



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
51/2015  
ACTORA: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre dos mil quince, se da cuenta al Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Registro |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Escrito del Licenciado Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.<br>Anexo:<br>Copia certificada del nombramiento de Octavio Ibarra Ávila, como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, de catorce de febrero de dos mil trece.                                                                                                              | 064092   |
| 2. Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/400B/2015 del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.<br>Anexo:<br>Copia certificada del acta de sesión de la junta previa, con motivo de la elección de la mesa directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso de Morelos, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil quince<br><br>Depositados en la oficina de correos de la localidad el trece y dieciocho de noviembre de dos mil quince, respectivamente. | 064379   |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, suscritos respectivamente, por el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos de Morelos, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

<sup>1</sup> La cual queda acreditada con las documentales que acompañan para tal efecto y con fundamento en las siguientes disposiciones normativas:

a) Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos  
**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: [...]  
II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2015

En consecuencia se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Morelos designando delegados y autorizados, así como señalando el primero los estrados de este Alto Tribunal y el segundo domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir notificaciones, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 4, párrafo tercero<sup>5</sup>, 26<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Ley Orgánica para el Congreso de Morelos

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado

<sup>2</sup>**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>4</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>6</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>7</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2015

FORMA A-34

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley.

Por otra parte, en virtud de que el **Poder Legislativo** fue omiso en atender el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de septiembre de dos mil quince, consistente en remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, **se le requiere nuevamente para que en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **cumpla con tal requerimiento**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 35<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, 59, fracción I<sup>12</sup>, y 297, fracción II<sup>13</sup>, del referido código federal de aplicación supletoria.

Córrase traslado a la Procuradora General de la República con los documentos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, dado que ha transcurrido el plazo otorgado a la comisión actora mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil quince, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha obre constancia en autos de que lo haya hecho,

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>12</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>13</sup> **Artículo 297** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

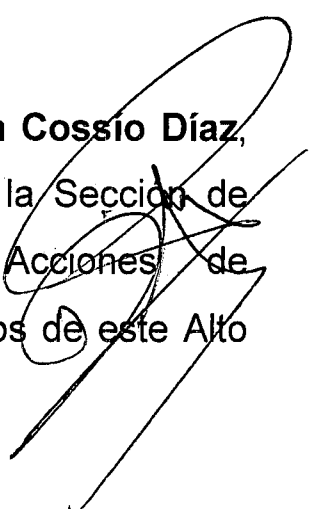
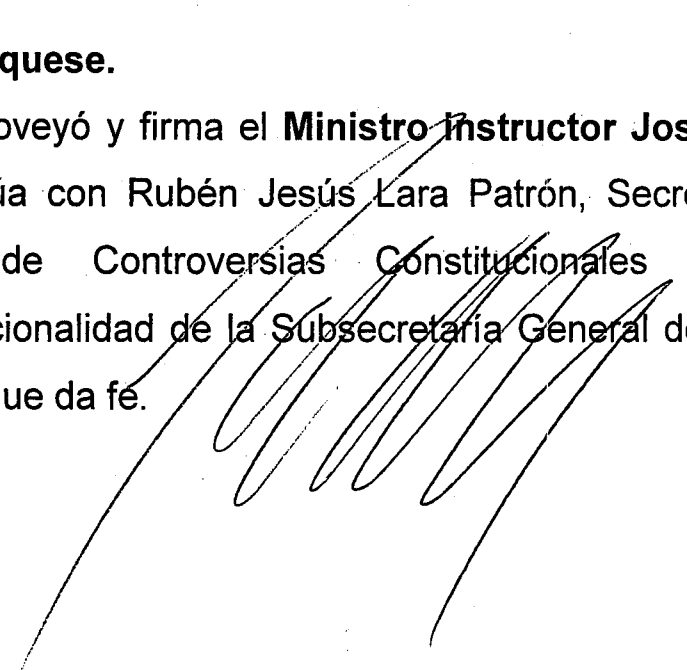
II.- Tres días para cualquier otro caso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2015

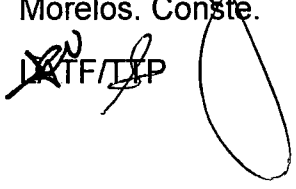
se hace efectivo el apercibimiento formulado en su oportunidad y, por tanto, las derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo anterior; en consecuencia, las copias que le corresponden de los documentos de cuenta quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional **51/2015**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.

 LRTF/LJP